



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
16/Ago/2016
RADICADO : S-2016-005359
No.REFERENCIA: E-2016-006980
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Señor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN
Teléfonos: 7023029 – 7021892
aolarte@cno.org.co
Av. Calle 26 No. 69-63 Oficina 408
Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación con radicado CREG E-2016-006980

Respetado señor Olarte:

Hemos recibido su comunicación de la referencia en donde nos consulta lo siguiente:

Respecto al último párrafo, de manera atenta se solicita su concepto sobre la imposibilidad regulatoria que según la SSPD tienen los agentes de hacer modificaciones al plan de pruebas cargado en el aplicativo, dado que en nuestro entender la Resolución CREG 058 de 2016 no prevé ninguna limitación sobre este aspecto. En el artículo 2 solo se hace mención a que en caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al establecido en el plan de pruebas, el representante de la frontera deberá cumplirlo, en cuyo caso él tendrá que modificarlo, pero entendemos que no hay una mención explícita a la imposibilidad que tienen los representantes de fronteras comerciales de hacer modificaciones al plan de pruebas.

Efectivamente y con el entendimiento de la lectura de la Resolución CREG 058 de 2016, el aplicativo actualmente permite que los representantes de las fronteras comerciales modifiquen el plan de pruebas cargado y la única restricción a su modificación se dará respecto de las metas trimestrales, cuando sobre estas, el CNO y el CAC hayan generado y enviado el reporte de seguimiento a la ejecución del plan de pruebas a la CREG y a la SSPD.

Respecto a su consulta, el artículo 2 de la Resolución CREG 058 de 2016, que modifica el parágrafo 3 del artículo 10 de la Resolución CREG 038 de 2014, establece:

Parágrafo 3. Para los elementos indicados en el numeral 2 del presente artículo, el representante de la frontera debe elaborar un plan de pruebas de estos elementos e informarlo al Consejo Nacional de Operación, CNO, al Comité Asesor de Comercialización, CAC, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, dentro de los 25 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución.

El plan deberá clasificar los transformadores considerando su nivel de tensión y características técnicas y establecer metas trimestrales de ejecución de las pruebas. En caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al establecido en el plan de pruebas, el representante de la frontera deberá cumplirlo.

El CNO y el CAC deben realizar un análisis semestral y un balance final de la ejecución de los planes, los cuales deberán informarse a la CREG y a la SSPD para lo de su competencia.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cueazar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Señor
Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operación 2 / 2

De acuerdo con la norma transcrita, entendemos que el plan de pruebas que debe elaborar los representantes de las fronteras debe contener metas trimestrales de ejecución acordes con el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Código de medida, sin embargo, la resolución no limita la modificación de las metas propuestas o el cambio de transformadores de un trimestre a otro.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co